

004834

Sin anexos

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE**



Abel Octavio Salgado Peña, en mi carácter de Regidor de este Honorable Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la presente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto modificar el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El municipio se encuentra inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de diversos niveles. Puede decirse que, tanto la actividad pública como la administración municipal, están integradas en una estructura jurídica legislativa piramidal, no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se consignan los principios que deben ser comunes a todos los municipios de país. La Constitución Federal, dentro del respeto a la soberanía de los estados, establece el principio de que éstos, a través de sus legislaturas locales, incorporarán a sus constituciones y leyes propias; las normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada entidad federal y de los municipios que la integran. Derivado de lo anterior, la facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115. La reglamentación debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.

A large, handwritten mark or signature in red ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized, circular or looped signature.

El reglamento tradicionalmente se define como un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para procedimental, detallar y facilitar el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior. Puede concebirse también como el documento jurídico que establece las reglas básicas para que algo se lleve a cabo con base en normas obligatorias, aplicadas por una autoridad que tiene facultad para ello. El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.

El reglamento municipal es un conjunto de disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio expedidas por el ayuntamiento siguiendo las formalidades establecidas en la ley, que tienen por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal para lograr una convivencia armónica de los habitantes y transeúntes.

“La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. Durante la Colonia y en el México independiente existe una gran diversidad de reglamentos que se denominaron Bandos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, que permitieron a los ayuntamientos ejercer su autoridad. La materia reglamentaria durante el periodo posrevolucionario, inmediato a 1917, fue objeto de control por parte de los gobiernos estatales a la par de un notorio rezago de la legislación estatal que podría haber dado mayores competencias a los ayuntamientos.

La reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuada en 1983 rescata la facultad reglamentaria de los ayuntamientos y les devuelve la competencia para poder expedir reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, sin necesidad de recurrir a la autorización del gobierno del estado o de otro poder de su entidad federativa.

En 1999 se vuelve a reformar el artículo 115 y se adiciona la facultad de los congresos estatales para legislar diversas materias de la organización de los gobiernos municipales, a la vez que se les faculta para expedir leyes que, en los casos de no existir reglamentos municipales, éstas puedan regular aquello que los reglamentos no han atendido. Algunas tesis en materia de reglamentación municipal la ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaran a los reglamentos municipales son normas de pleno derecho siempre y cuando se sujeten a las bases normativas expedidas por las legislaturas y no invadan la competencia de otras autoridades ni se opongan a disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal o de sus respectivas constituciones.

Con lo anterior, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos se convierte en una capacidad de amplias posibilidades para brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.”¹

2. Que el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual dispone que los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción y que regulen asuntos de competencia del Municipio, deberán de expedirse de acuerdo con a lo dispuesto y en observancia de las leyes estatales en materia.

3. Que de conformidad con el artículo 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los regidores que integran el Pleno, presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos establecidos en dicha ley;

4. La citada Ley contiene un capítulo, específico en el que se señala expresamente las obligaciones y facultades del Presidente Municipal, como a continuación se señala:

CAPÍTULO I **Del Presidente Municipal**

Artículo 47. *Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:*

I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;

II. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

III. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece esta ley, así como aquellas que por su naturaleza deban de celebrarse con carácter de reservadas;

IV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;

V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

VI. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;

VII. Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;

VIII. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año, en la fecha que se fije con la

¹Libro Reglamentación Municipal – Israel Chaparro Medina

oportunidad necesaria, la que se hará saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;

IX. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;

X. Pasar diariamente al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, en forma directa o a través del servidor público que prevean los reglamentos, noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen;

XI. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;

XII. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XIII. Ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales; y

XIV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

El Presidente Municipal debe estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta. Con respeto a la garantía de audiencia, debe imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 48. *El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:*

I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;

II. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;

III. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;

V. Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como del titular del órgano de control interno cuando así lo contemplen los reglamentos municipales. Si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales

siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las temas correspondientes; y

VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

5. Por otra parte, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco señala, lo siguiente:

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 5°. Como Titular de la función ejecutiva, al Presidente Municipal le compete el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Municipio, cuyo nombramiento no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, así como disponer las tareas que deben cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos.

Artículo 6°. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, la administración del Municipio, la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo; así como, proponer al Ayuntamiento el modelo de organización de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, incluyendo la creación, transformación, fusión, escisión o extinción de las dependencias y de los órganos u organismos públicos, la sectorización de dependencias y la definición de los esquemas de colaboración e interrelación entre ellas.

6. Una vez, citada la normatividad aplicable es de resaltar que la fracción V del artículo 47, de la Ley Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala una obligación no prevista en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que es la siguiente:

*“V. Ordenar la **publicación** de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;”*

Ahora bien, esta fracción nos habla que la PUBLICACIÓN es una obligación del Presidente Municipal, la cual conlleva a completar el proceso legislativo de un reglamento o norma. Esto lo puede hacer por medio de la promulgación, y por ende la publicación en la gaceta municipal, quedando justificada la facultad exclusiva del ejecutivo.

El ordenamiento en cita es de carácter imperativo, en virtud de que el Presidente Municipal, forma parte del proceso legislativo, ya que lo hace como un Regidor más, quedando a salvo su derecho de manifestación, no obstante existe una laguna en tanto que no se señala término para que realice la publicación e incluso, carece de una sanción el hacer caso omiso a tal mandato.

La gran importancia de contar con un término es que el Pleno del Ayuntamiento autoriza un reglamento que en su caso, fue considerado de observancia general por lo que cobra una gran relevancia y necesidad de estar publicado por la materia que regula y la incidencia ciudadana, certeza y seguridad jurídica.

Es por ello que propongo una adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 6°. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, la administración del Municipio, la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo; así como, proponer al Ayuntamiento el modelo de organización de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, incluyendo la creación, transformación, fusión, escisión o extinción de las dependencias y de los órganos u organismos públicos, la sectorización de dependencias y la definición de los esquemas de colaboración e interrelación entre ellas.</p>	<p>Artículo 6°. Corresponde al Presidente Municipal en un término no mayor a 30 días hábiles, ordenar la promulgación y publicación de los bandos de policía y gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.</p> <p>Así como la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, la administración del Municipio, la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo; así como, proponer al Ayuntamiento el modelo de organización de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, incluyendo la creación, transformación, fusión, escisión o extinción de las dependencias y de los órganos u organismos públicos, la sectorización de dependencias y la definición de los esquemas de colaboración e interrelación entre ellas.</p>

--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer los siguientes:

A C U E R D O:

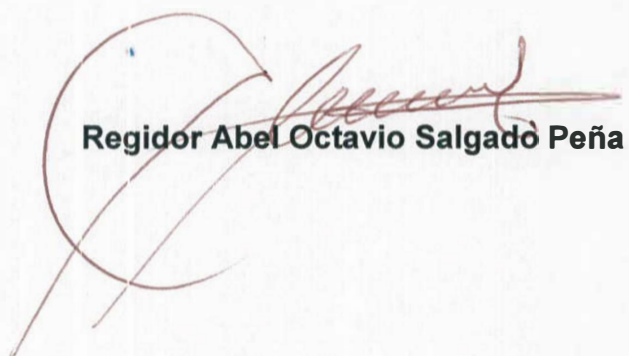
PRIMERO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales, y Mejoramiento de la Función Pública, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificada la iniciativa.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2019, año de la igualdad de género en Jalisco”

Zapopan, Jalisco a su fecha de presentación



Regidor Abel Octavio Salgado Peña